



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños, para proveer las Direcciones médicas de balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración la hora de las once del día seis de Mayo en el local de la Dirección general de Sanidad (Plaza de España), de esta capital.

2.ª Los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Dirección general de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante, plaza que desempeñó la última temporada y su residencia actual.

En dicha instancia deberán consignar los que piensen no acudir al acto personalmente el nombre del Médico Director de Baños precisamente que hayan de ostentar su representación. Si no hubiese de acudir personalmente ni representado podrán, en la misma instancia, solicitar las plazas que deseen por orden de prelación o preferencia, y les serán adjudicadas las que de ellas les correspondan, según el número que ostenten en el escalafón.

3.ª Los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños, que obtuvieron plaza en el concurso de 1943, deberán hacer constar en su instancia, o separadamente, en declaración jurada, que con posterioridad a la fecha de aquel concurso no han sido sometidos en ningún orden de actividades a

expediente de depuración, o que, de haberlo sido, resultaron del mismo sin sanción.

Los que no hubiesen acudido al concurso aludido y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán justificar plenamente ante la Dirección general de Sanidad, que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya instruido en depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, bien por la propia Dirección general de Sanidad, bien por los Colegios Médicos respectivos o ya por cualquier otro Centro donde preste sus servicios.

4.ª Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de Abril de 1928 y Real orden de 8 Enero de 1929, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección general de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará apeja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plaza durante dos años seguidos.

5.ª Presentarán también en la referida instancia una declaración jurada en la que hagan constar que adquieren el compromiso de permanecer durante toda la temporada balnearia al frente de la Dirección médica que se les adjudique. A este efecto, los que posean otros cargos además del de Médico Director de Baños, se obligarán a presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que les sean concedidas por quien tenga autoridad para ello, para ausentarse del lugar donde ejerzan dichos cargos, durante la temporada balnearia completa, quedando en consecuencia sin efecto la adjudicación de la plaza que en el concurso se le haga, si no llenan dicho requisito a su debido tiempo.

6.^a Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de Abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el párrafo primero de esta orden, depositarán en la Dirección general de Sanidad cincuenta pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento se fija el día cuatro de Mayo, a las once horas, en la Dirección general de Sanidad, la que designará los Médicos que hayan de reconocerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultaren sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección general de Sanidad declarará su jubilación forzosa, dando cuenta al Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, para que sea clasificado como jubilado y asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja. Aquéllos que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieran serán considerados en situación de excedencia voluntaria durante la temporada del presente año.

7.^a En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos durante el año anterior haya sido superior a dos mil agüistas acomodados, habrá, además del Director Médico, un Subdirector perteneciente al Cuerpo de Balnearios; éste cobrará el treinta y tres por ciento de los ingresos reglamentarios.

Las plazas de Subdirector se proveerán en el concurso que se anuncia, a cuyo efecto se incluye en la relación adjunta.

8.^a El último día de cada semana, los Médicos Directores remitirán a la Dirección general de Sanidad un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquélla.

9.^a Las Memorias a que alude la Real orden de 8 de Enero de 1929, deberán ser presentadas por los Médicos Directores en la Dirección general de Sanidad antes de dar fin a la temporada, sin perjuicio de las que, por precepto del Estatuto (artículo 49, número 6), han de elevar en el mes de Diciembre, en las que han de figurar las novedades que hayan observado, resultados obtenidos, concurrencia habida, estado higiénico-sanitario del establecimiento y demás extremos a que dicho artículo se refiere.

10. Las Direcciones médicas vacantes que no fueran cubiertas en el concurso que se anuncia, serán provistas por la Dirección general de Sanidad con Doctores o Licenciados en Medicina que tengan, unos y otros, aprobadas las asignatu-

ras de Hidrología médica y Análisis químico.

11. Los señores Gobernadores civiles, reproducirán la presente orden en el «Boletín oficial» de las provincias respectivas, sirviéndose remitir un ejemplar del número en que se publique a la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de Abril de 1944.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de Balnearios vacantes

Alcada-Ontaneda (Santander).
 Archena (Murcia).
 Arteijo (La Coruña).
 Bañolas (Gerona).
 Belascoain (Navarra).
 Bellús (Valencia).
 Benasal (Castellón).
 Cabreiroa (Orense).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Bohi (Lérida).
 Caldas de Luna (León).
 Caldas de Malavella (Gerona).
 Caldas de Necedo (León).
 Caldas de Orense (Orense).
 Camarena de la Sierra (Teruel).
 Carballo (La Coruña).
 Castoira (Pontevedra).
 Cardo (Tarragona).
 Carratraca (Málaga).
 Castromonte (Valladolid).
 Celtigos (Lugo).
 Cervantes (Ciudad Real).
 Chulilla (Valencia).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cortezubi (Vizcaya).
 Cuchó (Burgos).
 Cristo Rincón (Las Palmas).
 Elgorriaga (Navarra).
 El Raposo (Badajoz).
 El Salugral (Cáceres).
 Espluga de Francolí (Tarragona).
 Fuencaliente (Ciudad Real).
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
 Fuente Nueva de Verín (Orense).
 Fuente Podrida (Valencia).
 Grávalos (Logroño).
 Graena (Granada).
 Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real).
 Incio (Lugo).
 Jabalcuz (Jaén).
 Lanjarón (Granada), Subdirección.

La Hijosa (Ciudad Real).
 La Puda de Monserrat (Barceloaa).
 La Parrilla (Cáceres).
 Los Berrazales (Las Palmas).
 Mantiel (Guadalajara).
 Molinell (Valencia).
 Mondariz (Pontevedra).
 Montanejos (Castellón).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Morgovejo (León).
 Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).
 Nuestra Señora de Orito (Alicante).
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
 Onteniente (Valencia).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Partovia (Orense).
 Prelo (Oviedo).
 Riva de los Baños (Logroño).
 Rocallaura (Lérida).
 San Adrián (León).
 San Hilario de Sacalm (Gerona).
 San Juan de Azcoltia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Baleares).
 Santa Ana (Valencia).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Segura de Aragón (Teruel).
 Solán de Cabras (Cuenca).
 Solares (Santander).
 Tona Codina (Barcelona).
 Tona Roquetas (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).
 Valdeganga (Cuenca).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Verin-Sousas (Orense).
 Villaró (Vizcaya).
 Zaldivar (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).
 Zújar (Granada).

(B. O. del E. del día 26 de A.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dudas a que han dado lugar la interpretación de los preceptos relativos a la edad que han de acreditar los que soliciten tomar parte en los exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Este Ministerio acuerda que puedan ser admitidos los que a la fecha de su celebración hayan cumplido veintiún años, teniendo en cuenta, de un lado, que la ley provisional sobre organización del Poder Judicial señala esta edad para el ejercicio del cargo de Procurador, y de otra parte, que aunque el decreto de 3 de Noviembre de

1931 fija la de veintitrés, lo hace en relación con la mayoría de edad, y ha de estarse en este punto a la reforma llevada a cabo por la ley de 13 de Diciembre de 1943, que modifica el artículo trescientos veinte del Código civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de Abril de 1944.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO

De acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la orden de este Ministerio de 14 de Febrero último, y a los exclusivos efectos que se indican en la misma, se fijan los precios máximos que se detallan.

Para cereales:—Trigo: Asturias, Galicia, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya, 138 pesetas por Qm; resto de España, 132'50 pesetas por Qm. Cebada, 60 pesetas por Qm. Centeno, 102 pesetas por Qm. Avena. 56 pesetas por Qm. Maiz, 102 pesetas por Qm. Alpiste, 120 pesetas por Qm. Paja cereales. 9 pesetas por Qm.

Para leguminosas para grano.—Garbanzos blancos, 177 pesetas por quintal métrico. Judías, 180 pesetas por Qm. Lentejas 170 pesetas por Qm. Guisantes, 68 por Qm. Algarrobas, 105 pesetas por Qm. Habas, 125 pesetas por Qm. Veza, 67 pesetas por quintal métrico. Yeros, 65 pesetas por quintal métrico.

Para tabaco.—Zona Norte de España y Cáceres, secanos de Cadiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, 6 pesetas por kilogramo. Regadios de Cadiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Granada; Gerona y parte norte de Barcelona, 5 pesetas por kg. Zona del Mediterráneo, 4'50 pesetas el kg.

Para uva de vino.—Alava Barcelona, Gerona, Logroño (Rioja alavesa), Teruel y Valladolid, 0'60 pesetas por kg. Albacete (zona limítrofe con Murcia), Almería, Castellón, Logroño (Rioja logroñesa), Madrid, Murcia (zona de Jumilla y Yecla), Navarra, Valencia y Zaragoza, 0'50 pesetas por kilogramo. Albacete, Alicante, Ciudad Real, Huesca, Cuenca, Lérida, Murcia, Toledo y resto de España, 0'40 pesetas por kg.

Para uva de mesa.—Almería, Barcelona, Gerona, Murcia y Teruel, 1'25 pesetas por kg Resto de España, una peseta por kilogramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 21 de Abril de 1944.—El Jefe del Servicio, A, Bartual.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido satisfecha la totalidad de la sanción que le fué impuesta en el expediente de Responsabilidades políticas seguido por el extinguido Tribunal de Responsabilidades políticas de Burgos contra el encartado Gregorio Vazquez Ruiz, vecino de Montejo de Licerias, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Lo que para general conocimiento se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Burgo de Osma 27 de Abril de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1173

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido satisfecha la totalidad de la sanción que le fué impuesta en el expediente de Responsabilidades políticas seguido por el extinguido Tribunal Regional de Burgos, contra el encartado Emiliano Martin Perez, vecino de Langa de Duero, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Lo que para general conocimiento se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Burgo de Osma 27 de Abril de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1175

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido sobreseido el expediente de responsabilidad política seguido contra los vecinos de Retortillo de Soria, Hermenegildo Lucia Garcia y Tiburcio Lucia Manzanares, estos han recobrado la libre disposición de sus bienes: entendiéndose, sin mas requisitos que la publicación del presente, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Burgo de Osma 27 de Abril de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1176

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sidò satisfecha la totalidad de la sanción que fue impuesta en el expediente de Responsabilidades políticas seguido por el extinguido Tribunal Regional de Burgos, contra el encartado Eusebio Cámara Costalago, vecino de Espeja de San Marcelino, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Lo que para general conocimiento se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939

Burgo de Osma 27 de Abril de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1177

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido satisfecha la totalidad de la sanción que le fué impuesta en el expediente de Responsabilidades políticas seguido por el extinguido Tribunal Regional de Burgos, contra el encartado Leovigildo Rodrigo Lapeña, vecino de Montejo de Licerias, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Lo que para general conocimiento se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Burgo de Osma 27 de Abril de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1174

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido satisfecha la totalidad de la sanción que le fué impuesta en el expediente de Responsabilidades políticas, seguido por el extinguido Tribunal Regional de Burgos contra el encartado Donato Alvarez Gómez, vecino de Santa María de las Hoyas, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Lo que para general conocimiento se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Burgo de Osma 27 de Abril de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1178

Anuncios particulares

VEDA.—D. Crispin de Miguel, vecino de La Ventosa de Fuentepinilla, veda para toda clase de ganado, una finca trasplantada de pinos, de 24 áreas, en el paraje titulado Las Palomeras, en el término municipal de La Revilla de Calatañazor; linda N., liegos; S., propios de Ventosa; E., liegos, y O., Enrique Soria.
200.—Derechos de inserción 9 pesetas.